

SE SUSCRIBE.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.

	Pesos.	Cénts.
En Soria.....	4	50
Tres meses.....	7	50
Seis.....	12	50
Un año.....	4	50
Fuera de la capital.....	8	50
Tres meses.....	15	
Seis.....		
Un año.....		

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

S. M. la Reina Madre Doña Isabel salió ayer con dirección á Francia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar como textos para las Escuelas de primera enseñanza las obras contenidas en la adjunta lista, señalada con el número 10, sin perjuicio de rectificar cualquier error que en ella se advierta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1881.—ALBAREDA.—Sr. Director general de Instrucción pública.

LISTA NÚM. 10.

La ciencia del trabajo, ó Historia de una familia obrera, por D. Luis Puig y Sevall; Barcelona, 1876.

Tratado de la explicación de la doctrina cristiana, por D. Juan Conde y Giron.—Segunda edición; Ciudad-Rodrigo, 1875.

Historia Sagrada, por D. Eustaquio Asenjo Guerra; Palencia, 1881.

Tiernos diálogos, por Doña María de los Dolores Martí y Ubeda, precedidos de un prólogo por D. Miguel Esteban Ruiz y Torno; Valencia, 1873.

El sendero de la virtud, por Doña Pilar Pascual de Sanjuan.—Segunda edición; Barcelona, 1878.

Historia sagrada, por D. Salvador Mestres y Don Remigio Molés; Barcelona, 1874.

Historia Sagrada, por el Canónigo Cristóbal Schmid, traducida del francés por D. Agustín Rius; Barcelona, 1878.

Jerusalén, por D. Manuel Ibo Alfaro; Madrid, 1880.

Las mejo-es historias morales para niños, escritas por el Canónigo Schmid; Madrid, 1863.

Los niños riojanos, por D. Juan Cruz Busto; Logroño, 1878.

Compendio de Historia Sagrada, por D. Juan Conde y Giron.—Segunda edición; Ciudad-Rodrigo, 1878.

El niño ante la sociedad, por D. Vicente Perez Sierra.—Segunda edición; Valladolid, 1878.

Una madre cristiana, por Doña Gregoria Urbina y Miranda; Madrid, 1878.

Apuntes históricos del pueblo hebreo, por Doña Gregoria Urbina y Miranda, Madrid, 1879.—(Gaceta del día 8 de Julio de 1881.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Balbina Manso, alzándose del fallo por el que esa Comisión provincial declaró soldado del Ejército activo en el reemplazo de 1880 por el cupo de Llanera á Constantino García Manso, hijo de la recurrente, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el adjunto expediente en que Balbina Manso se alza del fallo de la Comisión provincial de Oviedo, que revocando el del Ayuntamiento de Llanera declaró soldado en el reemplazo de 1880 á su hijo Constantino García Manso, desestiman lo la exención que propuso de serlo único de madre viuda y pobre, á quien auxilia.

Resultando de la partida de bautismo que acompaña que el interesado es hijo de Balbina Manso, soltera, y de Bernardo García, del mismo estado, el cual confesó que el niño era hijo suyo natural, lo que oyeron tres testigos que asistieron al acto:

Visto el núm. 6.º del art. 92 de la ley de reemplazos de 1878:

Vista la Real orden de 13 de Junio de 1879:

Considerando que, según la jurisprudencia establecida por esta Sección, y aceptada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el reconocimiento referido no reúne las condiciones que se requieren para que aquel acto surta los efectos que se pretenden en el caso de que se trata;

La Sección opina que procede confirmar el fallo contra el cual se reclama.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1881.—GONZALEZ.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.—(Gaceta del día 29 de Julio de 1881.)

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Julian Garcia, alzándose del fallo por el que esa Comisión provincial declaró soldado del Ejército activo en el reemplazo de 1880 por el cupo de San Cristóbal de Boedo á Darío Garcia Ortega, hijo del recurrente, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el adjunto expediente en que Julian Garcia se alza del fallo de la Comisión provincial de Palencia que, revocando el del Ayuntamiento de San Cristóbal de Boedo, declaró soldado en 1880 á su hijo Darío Garcia Ortega, desestimando la exención que propuso de ser hijo único de padre impelido y pobre á quien mantiene.

Los Facultativos que reconocieron al recurrente en el pueblo lo conceptuaron impedido para el trabajo, y apto los de la Comisión provincial.

La Sección creyó conveniente que se practicara un segundo ó tercer reconocimiento en su caso.

Del practicado de nuevo aparece que el padre del mozo puede dedicarse al trabajo.

Manifiesta la Comisión provincial que en su sentir no procede que se haga más que un reconocimiento de los padres y de los hermanos de los mozos en la capital de la provincia, y expone los fundamentos de su opinión; y que convendría que se dictara una regla general que determinase el procedimiento que se ha de seguir en tales casos.

La Sección ha tenido ya la honra en otras ocasiones de manifestar á V. E. que en su concepto es justo y procedente que cuando se pide segundo reconocimiento de los padres ó hermanos de los mozos, se acceda á ello, porque además de no prohibirlo la ley, seria el medio de averiguar si existe ó no padecimiento que los imposibilite para dedicarse al trabajo; no siendo equitativo además que se les prive de uno de los medios de justificación que se concede á los mismos mozos.

Siguiese de aquí que cuando no hay conformidad en el dictamen de los Facultativos que practicaron el primero y el segundo reconocimiento, ha de tener lugar un tercero para dirimir la discordia.

Pero concretándose al caso que motiva este informe, en el cual ha sido conceptuado apto para el trabajo el recurrente, y de consiguiente no necesita para subsistir el auxilio de su hijo.

La Sección opina que procede confirmar el fallo contra el cual se reclama.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1881.—GONZALEZ.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.—(Gaceta del día 1.º de Agosto de 1881.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Instrucción pública.

A fin de que pueda cumplirse con la exactitud debida lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto próximo pasado referente á los gastos de instrucción primaria que deben satisfacer los Ayuntamientos, cuyo decreto se halla inserto en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 9 de Setiembre del año actual, he acordado prevenir á todos los señores Alcaldes que en un breve plazo se provean de los libros bitalonarios ó libramientos á que se refiere el art. 7.º del mencionado decreto, ajustados á los modelos que encontrarán tambien en el expresado Boletín.

Del celo de los indicados Alcaldes me prometo que sin dar lugar á nuevos recuerdos, que desde luego habrían de serme enojosos, cumplirán el servicio que se interesa, y que de haberlo hecho darán cuenta inmediatamente á este Gobierno.

Soria, 18 de Noviembre de 1881.

El Gobernador,
SALVADOR GONZALEZ MONTERO.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Octubre último:

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Mciz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cents.	Ps. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.
Agreda	19 55	11 75	9 75	»	0 65	0 66	1 50	0 28	0 70	1 05	»	1 75	0 06	0 05
Almazan	22 70	12 97	13 69	»	1 66	0 80	1 42	0 50	0 87	1 30	»	2 15	0 08	0 08
Burgo de Osma	22 53	13 96	13 23	»	0 80	0 61	1	0 19	0 65	1 36	»	1 74	0 08	0 08
Medinaceli	22 19	12 25	14 05	»	1	0 60	1 03	0 43	0 87	1 44	»	2 17	0 04	0 04
Soria	21 69	12 07	12 61	»	1 20	0 90	0 99	0 43	0 87	1 12	1 09	2 17	0 04	0 04
Pueblos no cabezas de partido.														
Almarza	18 75	15 75	15 75	»	1	0 60	1 03	0 43	0 87	»	»	2 17	0 04	0 04
Arcos	21 39	11 72	13 07	»	1	0 60	1 03	0 43	0 87	1 44	»	2 17	0 04	0 04
Berlanga	19 35	6 75	9 25	»	70 50	0 60	1 37	0 28	1 15	1 25	»	»	0 06	0 06
Gómara	20 71	12 61	13 35	»	0 78	0 60	1 11	0 22	0 68	1 53	»	2 30	»	»
Noviercas	21 62	10 81	14 41	»	0 78	0 60	1 14	0 25	0 74	1 09	»	2 71	0 03	0 02
Totales	210 46	120 64	131 26	»	79 87	6 57	11 72	3 44	7 27	11 58	1 09	19 33	0 47	0 45
Precio medio general en la provincia	21 05	12 06	13 13	»	7 94	0 68	1 17	0 34	1 78	1 16	1 09	1 93	0 05	0 05

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pets.	Cents.	
Trigo... {	Precio máximo.....	22 70	Almazan.
	Id. mínimo.....	18 75	Almarza.
Cebada.. {	Id. máximo.....	15 75	Almarza.
	Id. mínimo.....	6 75	Berlanga.

Soria, 12 de Noviembre de 1881.—V.º B.º—El Gobernador, GONZALEZ MONTERO.—El Jefe de la Administración provincial de Fomento interino, F. Canales.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 5 del actual se halla inserto el siguiente anuncio:

Dirección general de Rentas Estancadas.
Pliego de condiciones aprobado por S. M. en 30 de Julio último con la modificación dispuesta por Real orden de 27 de Octubre actual, bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 850.000 kilogramos de tabaco en hoja habana de Partido de la isla de Cuba para suministro de las Fábricas de la Península.

1.º La Hacienda pública contrata el suministro de 850.000 kilogramos de tabaco en hoja habana de Partido de la isla de Cuba para las Fábricas que la misma tiene establecidas ó que establezca en la Península, surtidos de las clases y en las cantidades siguientes:

	kilogramos.
8 por 100 clase 7.ª, ó sean.....	68.000
12 por 100 idem 8.ª, id.....	102.000
20 por 100 idem 9.ª, id.....	170.000
30 por 100 idem 10.ª id.....	255.000
30 por 100 idem capaduras, id.....	255.000
Total.....	850.000

2.º El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente de Partido, de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior, de buena calidad, fresco, maduro, sano y de buen color y aroma, conforme con los tipos ó muestras respectivas, y de la cosecha inmediatamente anterior á la época en que la entrega se efectúe; deberá proceder directamente de la isla de Cuba, y presentarse envasado en tercios á la costumbre del mercado productor, y forrados con una funda de lienzo para su mejor conservación y trasporte.

3.º Desde la publicación del presente pliego en las Gacetas de Madrid y de la Habana, estarán de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas y en la de Hacienda de la isla de Cuba respectivamente los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó muestras de las clases 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª y capaduras de tabaco de Partido que se contra-

ta, con el objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, según lo prevenido en la condición 2.ª del pliego general aprobado para estos servicios por Real orden de 5 de Abril último, 4.º Los 850.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán por el contratista en las Fábricas, en las épocas y proporciones siguientes:

	CLASES.					TOTAL.
	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª	Capadura.	
	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.
PRIMERA CONSIGNACION.						
En el mes de Marzo de 1882.....	5.000	7.500	12.500	18.750	18.750	62.500
En el mes de Abril.....	5.000	7.500	12.500	18.750	18.750	62.500
En el mes de Mayo.....	5.000	7.500	12.500	18.750	18.750	62.500
En el mes de Junio.....	5.000	7.500	12.500	18.750	18.750	62.500
Total.....	20.000	30.000	50.000	75.000	75.000	250.000
SEGUNDA CONSIGNACION.						
En el mes de Octubre de 1882.....	4.000	6.000	10.000	15.000	15.000	50.000
En el mes de Noviembre.....	4.000	6.000	10.000	15.000	15.000	50.000
En el mes de Diciembre.....	4.000	6.000	10.000	15.000	15.000	50.000
En el mes de Abril de 1883.....	4.000	6.000	10.000	15.000	15.000	50.000
En el mes de Mayo.....	4.000	6.000	10.000	15.000	15.000	50.000
En el mes de Junio.....	4.000	6.000	10.000	15.000	15.000	50.000
Total.....	24.000	36.000	60.000	90.000	90.000	300.000
TERCERA CONSIGNACION.						
En el mes de Octubre de 1883.....	4.000	6.000	10.000	15.000	15.000	50.000
En el mes de Noviembre.....	4.000	6.000	10.000	15.000	15.000	50.000
En el mes de Diciembre.....	4.000	6.000	10.000	15.000	15.000	50.000
En el mes de Abril de 1884.....	4.000	6.000	10.000	15.000	15.000	50.000
En el mes de Mayo.....	4.000	6.000	10.000	15.000	15.000	50.000
En el mes de Junio.....	4.000	6.000	10.000	15.000	15.000	50.000
Total.....	24.000	36.000	60.000	90.000	90.000	300.000

5.º El reconocimiento para la admisión de los tabacos se verificará con estricta sujeción á lo que determinan las condiciones 14 y 15 del citado pliego general; y para apreciar el peso limpio de abono, se descontará el 12 por 100 del peso bruto de cada tercio, y la misma cantidad proporcional del tabaco suelto admitido que pueda quedar fuera de los tercios por resultado de los reconocimientos.

6.ª Las responsabilidades que por las exportaciones al extranjero de los tabacos definitivamente desechados corresponda exigir al contratista, con arreglo á la condicion 24 del pliego general, se liquidarán al respecto del precio por kilogramo que en la época que se contraigan tengan fijado la Hacienda en sus estancos al picado fino superior.

7.ª La subasta tendrá lugar el día 28 de Diciembre próximo venidero, dándose principio al acto de admision de pliegos que presenten los licitadores á la una y media de la tarde del reloj del despacho del Director general de Rentas, no pudiendo admitirse ningun otro pliego habiendo sonado la hora de las dos.

8.ª El depósito de garantía que cada licitador ha de presentar como uno de los requisitos exigidos para que su proposicion se considere válida, segun la disposicion 3.ª, regla 4.ª de las de subasta determinadas en el referido pliego general, deberá ser de 110.000 pesetas en la forma y condiciones que en la regla 6.ª de dicho pliego se expresa.

9.ª Se considera parte integrante del presente pliego, y comprendido en el mismo para todos sus efectos, el de las condiciones generales y reglas de subasta aprobado por Real orden de 5 de Abril último, inserto en el núm. 99 de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 9 del propio mes, y *Boletín oficial* de la provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo, y que consta impreso unido al expediente de este servicio para el debido conocimiento de los licitadores.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de las condiciones generales para las contratas de tabaco en rama, inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. 99, fecha 9 de Abril de 1881, y en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 88, fecha 13 del mismo mes, así como del pliego particular referente al suministro de 850.000 kilogramos de tabaco hoja habana de Partido de la isla de Cuba, conforme á las diversas clases y cantidades que se determinan en el citado pliego, inserto tambien en la *Gaceta de Madrid*, núm., fecha....., y en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm., fecha....., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en subasta pública la adjudicacion de dicho servicio, se compromete á verificar el suministro expresado, con sujecion estricta á las condiciones generales y particulares de ámbos pliegos, sin modificación ulterior, por los precios que á continuacion se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de los tabacos en rama que comprenden el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoracion:

	Pesetas.
Los 68.000 kilogramos, clase 7.ª, al precio de.... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan. (Por número.)	
Los 102.000 kilogramos, clase octava, al precio de.... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.	
Los 170.000 kilogramos, clase novena, al precio de.... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.	
Los 235.000 kilogramos, clase décima, al precio de.... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.	
Los 235.000 kilogramos, clase capaduras, al precio de.... (en letra) cada kilogramo, en limpio, importan.....	
850.000	

Importa la valoracion la suma de... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 28 de Octubre de 1881.—Es copia.—El Director general, Juan Garcia de Torres.»

Lo que de orden del expresado Centro directivo he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Soria, 12 de Noviembre de 1881.—Francisco Javier Maureta.

No habiendo tenido efecto la primera subasta de cajones procedentes de envases de tabacos verificada el día 17 de Octubre último, existentes en los almacenes de efectos estancados de esta Administracion económica y subalternas que á continuacion se expresan, la Direccion general de Rentas Estancadas, en orden de 23 de Octubre último, ha dispuesto se anuncie por segunda vez, admitiendo proposiciones por espacio de 15 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, al tipo de 38 centimos de peseta envase, y bajo las mismas condiciones con que se verificó la primera, cuyo pliego se hallará de manifiesto en las oficinas de esta Administracion económica y en los despachos de los Sres. Administradores en las Subalternas.

	Número de cajones que se subastan.
En la capital.....	588
Subalterna de Agreda.....	13
Id. de Almazan.....	196
Id. de Berlanga.....	12
Id. del Burgo.....	171
Id. de Gomara.....	69
Id. de Medinaceli.....	36
Id. de San Pedro Manrique.....	70
Id. de Vinuesa.....	276
Total.....	1431

Y para conocimiento del público he dispuesto se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*.

Soria, 17 de Noviembre de 1881.—Francisco Javier Maureta.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 13 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, la cátedra de Patología general con su clínica y Anatomía é Histología patológica general, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 13 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó esten comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excelentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria de la misma ó análoga asignatura, y tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó escuela en que sirvan, y los que no esten en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprenden este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 14 de Noviembre de 1881.—El Rector, José Nadal.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Torralba del Burgo.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes con hoja de méritos y certificacion de conducta al Alcalde Presidente en el termino de ocho dias desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*.

Torralba del Burgo, 14 de Noviembre de 1881.—El Alcalde, Francisco Marquina.

Ayuntamiento de Alcubilla de las Peñas.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, retribuida con 250 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el preciso termino de 15 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Alcubilla de las Peñas, 13 de Noviembre de 1881.—El Alcalde, Francisco Bacha.

Juzgado municipal de Alcubilla de las Peñas.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que exige la ley del Poder judicial elevarán sus solicitudes al Sr. Juez municipal durante el plazo de 15 dias.

Alcubilla de las Peñas, 13 de Noviembre de 1881.—El Juez municipal, Domingo T. Ramos.

SECCION SEXTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

SECRETARÍA.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 5 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:—Tomando en consideracion quejas motivadas por desatender algunos Juzgados las disposiciones legales respecto al procedimiento oportuno para citar á juicio á los empleados de ferrocarriles, y teniendo en cuenta los perjuicios que por tal causa pueden irrogarse al interés público y privado, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer recuerde V. I. á todos los Jueces de primera instancia y municipales de ese distrito la puntual observancia de lo preceptuado por la Real orden de 20 de Abril de 1863 y la del Poder ejecutivo de la República de 18 de igual mes de 1874, á fin de que en ningun caso quede desatendido el servicio encomendado á sus empleados por las referidas Compañías.—De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.»

Cuya Real orden por disposicion de S. S. I. se publica en el presente *Boletín* para conocimiento de los Jueces de primera instancia y municipales de los pueblos del partido á que corresponde, recordándoles al propio tiempo la puntual observancia de lo preceptuado en las órdenes que se citan.

Burgos, 16 de Noviembre de 1881.—El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andreu.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Don Nicolás Octavio de Toledo y Alonso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Gaspar Iglesias, vecino de Cabrejas del Pinar, en virtud de la causa que se le ha seguido por hurto de maderas, se ha acordado sacar á la venta con el 25 por 100 de rebaja los bienes que le han sido embargados nuevamente, los cuales con su descripcion á continuacion se expresan.

Una finca de labor abierta, sita en el término municipal de Cabrejas y pago denominado las Bar-

quillas, de seis celemines, igual á 32 áreas y 20 centiáreas; linda por Norte Toribio Sarade; Sur, Marmerto Perez; Este, camino que conduce para Calatañazor; Oeste, Miguel Mateos, tasada previa la rebaja indicada, en 45 pesetas.

Otra en el sitio Blanco, en este término, de una fanega, igual á 67 áreas 97 centiáreas; linda al Norte Rafael Garcia; Sur, Alejo Garcia; Este, Marcos Soria, y Oeste, Pedro Lázaro, en 90 pesetas.

Otra en la Hoja del Moreno, en esta villa, de ocho celemines, igual á 42 áreas y 93 centiáreas; linda al Norte camino que conduce á Soria; Sur, Luis Diez; Este, Abejar; Oeste, Rafael Garcia, en 60 pesetas.

Otra en Bescolar, en esta villa, de una fanega, igual á 64 áreas y 40 centiáreas; linda al Norte Leon Arroyo; Sur, Mariano Garcia; Este, Venancio Manrique, Oeste, Juan Arroyo, en 133 pesetas.

Otra en la Solana de la Tejera, de seis celemines, igual á 32 áreas y 20 centiáreas; linda al Norte Juan Garcia Orden; Sur, camino que conduce para Soria; Este, Carrera de la Orden, y Oeste, Mariano Lázaro, en 45 pesetas.

La subasta de los bienes preinsertos tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Cabrejas del Pinar el día 30 del actual á las doce de su mañana.

Lo que se hace público para los que quieran interesarse en su adquisición; previniéndoles que no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho, con la obligación de consignar el que quiera tomar parte en ella el 40 por 100 del importe de los bienes.

Dado en la ciudad de Soria á 10 de Noviembre de 1881.—Nicolás Octavio de Toledo.—Por su mandado, José Dávila. (4,50)

Don Nicolás Octavio de Toledo y Alonso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas impuestas á Marcelino Gomez Delgado, vecino de Ocenilla, en virtud de la causa que se le ha seguido por hurto de maderas, se ha acordado sacar á la venta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes que le fueron embargados últimamente, los cuales, con el precio que les corresponde á cada uno, á continuación se expresan:

Término de Ocenilla.

Primeramente una suerte de prado, sito en este pueblo y sitio de los Vadillos, de cabida de 19 áreas y 60 centiáreas; confronta al Este de Pedro Orden; Oeste, de Julian Delgado; Norte, camino y su entrada, y Sur, via pública, tasada en 145 pesetas.

La mitad de un casillo, sito en este pueblo y su barrio bajero, que consta de 85 metros superficiales por tres y medio metros de altura, proindiviso con Julian Delgado, sin suerte conocida; confronta todo al Este y Sur calle, Oeste y Norte, Tomasa Delgado, tasada esta mitad que corresponde á la esposa de Marcelino, en 112 pesetas 50 cents.

Otra suerte de majada, sita en dicho pueblo y barrio del Medio, indivisible con las hermanas de Victoria Delgado, sin suerte conocida, consta esta parte de 67 metros superficiales por 3 metros de altura; confronta toda ella al Este y Norte calle; Sur, casa de Pedro Ruiz, y Oeste, otra de Claudio Jimenez, tasada en 75 pesetas.

Una heredad de labor en dicho término y sitio de Juan Sanz, que consta de 12 áreas y 35 centiáreas; confronta al Este de Gumersindo Orden; Norte, ribazo; Sur, camino de Pedrajas, tasada en 15 pesetas.

Otra tierra de labor en dicho término y sitio de las Peñuelas, de cabida 10 áreas y 43 centiáreas, confronta al Este de Manuel Gomez; Oeste, de Vic-

tor Delgado; al Norte, yermo; y Sur, un ribazo, tasada en 15 pesetas.

Otra tierra de labor en dicho término y sitio de las Peñuelas, de cabida 13 áreas y 24 centiáreas; confronta al Este de Julian Delgado; Oeste, de Manuel Gomez; Norte, monte del pueblo, y Sur, Lastera de piedra, valuada en 15 pesetas.

Otra en este citado término y sitio detrás de la Cabuuela, de cabida 5 áreas y 72 centiáreas; confronta al Este de Joaquin Gonzalez; Oeste y Norte, monte del pueblo, y Sur, de Domingo Delgado, valuada en 7 pesetas 50 céntimos.

La subasta de los bienes preinsertos tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Ocenilla el 1.º de Diciembre próximo venidero á las doce de su mañana.

Lo que se hace público para los que quieran interesarse en su adquisición, previniéndoles que no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho, con la obligación de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de los bienes que se pretendan subastar.

Dado en la ciudad de Soria á 11 de Noviembre de 1881.—Nicolás Octavio de Toledo.—Por su mandado, José Dávila. (6,50)

Don Francisco Romani y Carmona, Teniente Coronel graduado, Capitan Ayudante del Batallon Guerrillas de Bayamo y Fiscal del mismo:

Hallándome instruyendo expediente inventario de los bienes y efectos que dejó al fallecer en el poblado de Jibacoa el 31 de Mayo de 1880 el Capitan Teniente que fué del expresado cuerpo D. Rufino Garcia Hernandez, hijo de D. Matias y de D.ª Tomasa, natural de Modamio, provincia de Soria, no habiendo testado dicho Oficial é ignorándose quienes puedan ser sus legítimos herederos, se avisa, cita y llama á los que se consideren como tales, á fin de que en el más breve preve plazo se presenten personalmente ó por medio de apoderado en esta Fiscalía con los documentos correspondientes que les acrediten con legal y legítimo derecho á la herencia del finado, para hacerles la notificación y entrega de los efectos y cantidades que en autos figuran con las formalidades de ordenanza.

Manzanillo, 19 de Agosto de 1881.—El Teniente Coronel Capitan Fiscal, Francisco Romani. (9)

ANUNCIOS PARTICULARES.

BARBERO.—En San Estéban de Gormaz se necesita un barbero que sepa bien afeitar y cortar el pelo. Al que le convenga puede dirigirse al facultativo de aquella villa D. Francisco Gutierrez, quien le enterará de las condiciones.

FARMACIA Y LABORATORIO del Doctor Monje,

alumno premiado por el Colegio de Farmacéuticos en Madrid. Collado, 57, Soria.

Medicamentos específicos nacionales y extranjeros. Todos aquellos que el uso médico ha reconocido despues de una larga experimentación como eficaces para el alivio y curación de varias enfermedades, lo mismo del pecho, garganta y bronquios, que del estomago, el hígado, el corazon y demás órganos, se encuentran en esta acreditada oficina de Farmacia.

UNICO DEPÓSITO en la provincia de las Pastillas Belmet.

UNICO DEPÓSITO en la provincia del purgante Andrés y Faviá.

UNICO DEPÓSITO en la provincia de las aguas de Sobron y Soportilla

UNICO DEPÓSITO en la provincia de las pastillas de Panticosa, etc., etc., etc.

Los específicos de la casa (ó mejor dicho, los medicamentos magistrales que en ella se elaboran, puesto que siendo conocidas la mayor parte de las

fórmulas á que obedece su preparación, pierden todo carácter de especialidad y misterio) son cada día más solicitados y prescritos por muchos facultativos, en atención tanto á su bondad y pureza, cuanto al esmero y exactitud con que se obtienen, reponen y expenden.

Collado, 57, Soria.

1

JUAN NAVAS ROCHA

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO, calle Mayor, núm. 1, Soria.

Esta casa se encarga con preferente atención en la representación de Ayuntamientos para la gestión y cobro del 80 por 100 de los propios que se les han vendido, teniendo hoy ya la representación de más de cien pueblos de esta provincia.

De la formación de expedientes de pensión á los padres de todos aquellos hijos que han fallecido en Cuba, Puerto Rico y Filipinas en acción de guerra ó de sus resultas en la última contra los carlistas y la de la Isla de Cuba.

Tienen derecho á pensión los padres de todos aquellos hijos que murieron en Cuba, Puerto-Rico ó Filipinas desde 1.º de Julio de 1864 á fin de Setiembre de 1868, sea cual fuere el motivo de la defunción.

Los padres de los fallecidos en Cuba en acción de guerra, ó de sus resultas, tienen derecho, á más de la pensión, á una gratificación

Para adquirir los documentos que son menester en los expedientes de pensión y gratificación, se obliga esta casa á su adquisición y á suplir el papel sellado y pago de las legalizaciones que se necesitan y demás gastos hasta la terminación del expediente, adelantando dinero, sin luero, al que lo necesite (y convenga dárselo) para su reintegro el día que el Gobierno les pone en posesión de disfrutar la pensión.

Lo mismo se ofrece esta casa para con los licenciados del Ejército, tanto de la Península como de Ultramar, que tienen derecho á disfrutar fuera de las filas, cruces vitalicias pensionadas con 7 pesetas 50 céntimos al mes; advirtiendo á los individuos que toda cruz concedida por herida grave es vitalicia y con derecho á que sea concedida en 7 pesetas 50 céntimos, y una vez que así conste en el historial de la licencia, aunque carezcan de diploma, saben está esta casa para gestionar su pronta adquisición. Al individuo que carezca de licencia absoluta, diploma ú otro documento necesario que lo invalide para poder cobrar ó hacer gestiones, cuente que en el transcurso de pocos días hará esta casa lleguen á su poder.

Se encarga esta casa de todos los asuntos militares que se la confien, de impulsar expedientes, instancias, sacar copias de licencias absolutas, diplomas de cruces y otros documentos.

De gestionar el cobro de alcances de los licenciados del Ejército de la Península, anticipando el importe de los abonarés de los que convenga á esta casa.

Tambien toma esta casa para gestionar su cobro abonarés de los licenciados del Ejército de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, incluso fallecidos de estos dominios.

De la representación y cobro como habilitado de las clases pasivas; y con sólo hacer presente que en el corto tiempo que esta casa há que se estableció en Soria, cobra ya en la Administración económica más de 40 pensionistas de monte-pío militar y 75 licenciados con cruces, todos por gestiones encomendadas desde su principio, cree sea suficiente á probar que se ha trabajado, se trabaja y se trabajará, añadiendo á mas el de que en la actualidad hay en tramitación 17 expedientes de pensión, y pasan de 60 los de cruces y á resolverse pronto.

Se remiten gratis impresos de fe de vida y de revista semestral á todos los que cobran pensión por esta casa.

Son gratis las consultas que se quieran hacer á esta casa, ya por escrito ó verbal, y sin necesidad de acompañar sello para su contestación, teniendo por lema darla pronto, ó mejor dicho una vez que se han adquirido los datos precisos á la consulta.

Esta casa no exige anticipado ni un sólo céntimo en ninguno de los asuntos que se la confien hasta su final y favorable resultado, pues así lo requiere, ordena y manda el agente matriculado que la representa Juan Navas Rocha. 25-3

SORIA.—Imprenta provincial.